



boletín oficial

Ordenanza de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 329/17.- 29/12/17.-

VISTO:

El Expte. N° 121/17-V del Registro del Concejo Deliberante y la necesidad de determinar los importes a erogar por los contribuyentes en concepto de Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural, Derechos y Permisos Varios - en que tal determinación sea pertinente - y Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el año 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha determinación obedece al encarecimiento de insumos básicos y mano de obra que inciden directamente en la estructura de costos para la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Municipio.

Que, también se ha fijado un incremento en los valores de distribución de las facturas que emite la Municipalidad, correspondientes a las diferentes Tasas que deben abonar los contribuyentes.

Que, la Carta Orgánica Municipal en el Art. N° 38 - Base Imponible - dice: "se propenderá a la determinación de bases imposables que impliquen una justa distribución del sostenimiento de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o la proporcionalidad sobre la actividad económica ó el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos, de tal manera que aporten más quienes más poseen".

Que, el Código Tributario en su Art. N° 85 establece que la base imponible para la determinación del tributo podrá ser de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Tributaria, la valuación fiscal actualizada ó su valor real de mercado, el destino de los inmuebles, la cantidad de unidades locativas, la zona de ubicación, frente y superficie de cada lote ó cualquier otro parámetro que determine el monto de imposición de cada contribuyente.

Que, con objeto de no generar desactualizaciones para el período fiscal 2018 se ha adoptado la valuación fiscal determinada por Catastro de la Provincia de Río Negro base año 2017.

Que, el continuo crecimiento de la ciudad, hace que el ejercicio del poder de policía municipal se haya intensificado, debiendo incorporar recursos de capital para el cumplimiento.

Que, cada vez es más demandante el suelo urbano para vivienda, comercio, talleres y empresas de servicio y que la actual estructura urbana cuenta con superficies de suelo factibles de ser urbanizadas en estado ocioso.

Que, el impuesto a las parcelas urbanas baldías tiene como objetivo que las mismas sean destinadas a la construcción, desalentando por un lado su tenencia especulativa y generando por el otro una tendencia a la baja del precio.

Que, por lo expuesto la estructura de costos calculada para una eficiente prestación de los servicios públicos que realiza directamente el municipio, para el debido control y para el pleno ejercicio del poder de policía, que redundan en una mejor calidad de vida para los vecinos, se ha incrementado de manera tal que para asegurar la sustentabilidad del accionar municipal deben redeterminarse los importes a soportar por los contribuyentes.

Que, los nuevos importes lo son para optimizar los distintos servicios que se prestan y el Sistema Tributario de la Municipalidad, habiéndose tenido en miras para su fijación, los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad que son los que constituyen su base.

Que la Comisión de Hacienda, mediante Despacho N° 27/17, aprobado por mayoría en Sesión Ordinaria del día 29 de diciembre de 2017, aconseja aprobar el proyecto de ordenanza de fondo enviado por el Poder Ejecutivo Municipal, por lo que corresponde dictar la correspondiente norma.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA DE FONDO

Art. 1) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2018 para la percepción de la Tasa por Servicios Comunales (Urbano y Rural), para los Rubros Impuesto al Baldío e Infracción por Cerco y/o Vereda los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2018 para la percepción de la Tasa por Derechos y Permisos Varios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Art.3) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2018 para la percepción de la Tasa por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Art. 4) Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, ARCHIVESE.

RESOLUCION N° 4126/17.- 29/12/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 329/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 29/12/17, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 329/17 TASAS POR SERVICIOS COMUNALES URBANA Y RURAL

Art. 1) SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Item 1) A los efectos de la liquidación de la Tasa se tomará los valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie establecidos para cada parcela o consorcio parcelario, de acuerdo con el siguiente detalle:

TASA "A": Aplicable a zonas urbanas: MC - CC - CC1 - R1C - R3C - R3AC - R4C - R1 - R2 - R3 - R3A - R4 - R4A - R2 - AIS - UM - UEU - UE - CH y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de las calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 3,353

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,121

TASA "B": Aplicable a zonas urbanas: R2 - D.V.N y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 2,944

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,121

TASA "H": Aplicable a la zonas urbanas: SRU1-SREU y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,787

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,071

TASA "M": Comprende los servicios de: Conservación de calles y caminos.

SECTOR URBANO: aplicable a la zona urbana RQ

Por metro lineal de frente: \$ 0,249

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,019

SECTOR RURAL:

Por hectárea: \$ 20,034

Cuando se determine que alguna parcela no se adecúe a alguna de las zonas preestablecidas se tomara la tasa urbana de menor valor.

Item 2) Fijase las alícuotas aplicables a los tramos de Valuaciones Fiscales en los siguientes Valores:

Valuación Fiscal	De \$	Hasta \$	Tasa Base	Alícuota	Excedente de \$
0		9.500	\$ 8,40	0 %	0
9.501	19.000		\$ 8,48	0.0704 %	9.501
19.001	38.000		\$ 16,59	0.0707 %	19.001
38.001	57.000		\$ 32,80	0.0711 %	38.001
57.001	76.000		\$ 49,07	0.0714 %	57.001
76.001	95.000		\$ 65,44	0.0718 %	76.001
95.001	114.000		\$ 81,87	0.0721 %	95.001



	114.001	133.000	\$ 98,40	0.0725 %	114.001
	133.001	152.000	\$ 115,00	0.0728 %	133.001
	152.001	228.000	\$ 131,68	0.0732 %	152.001
	228.001	380.000	\$ 198,48	0.0735 %	228.001
	380.001	950.000	\$ 332,63	0.0739 %	380.001
	950.001	1.900.000	\$ 837,84	0.0742 %	950.001
+ de	1.900.001		\$ 1.683,81	0.0746 %	1.900.001

Item 3) Cada predio o partida tendrá además, un cargo de \$ 8,15 (Pesos: ocho con quince) para el mes que se agregará a las cifras resultantes de las liquidaciones de los ítems que anteceden.

Art. 2) Queda determinado que la modificación del procedimiento comprende solamente las Tasas correspondientes a la zona Urbana de la Ciudad, continuándose las liquidaciones del área Rural con la metodología vigente y el valor por hectárea indicado en la Tasa "M" del ítem 1 (Art. 1). De igual manera, la variante de la Tasa no implica modificaciones sobre la liquidación y alícuota correspondiente al Fondo de Obras Públicas.

Art. 3) El procedimiento a aplicar para el cálculo de la Tasa en los Planes Habitacionales que se detallan es del 0,10 % (cero coma diez por ciento) de los respectivos valores fiscales de cada propiedad, más el cargo fijo establecido en el ítem 3 del Art. 1º \$ 8,15 (pesos: ocho con quince) comprende este procedimiento a los planes:

Ciudad de Santiago	42 Viv. Secc. H - Mza. 115
Ciudad de Montevideo	28 Viv. Secc. H - Mza. 106
Ciudad de Quito	108 Viv. Secc. H - Mza. 107,116
Ciudad de Pucará	200 Viv. Secc. H - Mza. 230
Ciudad de Managua	118 Viv. Secc. H - Mza. 221A, 221B Secc. H - Mza. 231A, 231B
Ciudad de S. Domingo	134 Viv. Secc. H - Mza. 222, 223 Secc. H - Mza. 232, 233
Ciudad de Panamá	355 Viv. Secc. H - Mza. 203,213A, 214 Secc. H - Mza 215,226A, 226B
Ciudad de Tegucigalpa	217 Viv. Secc. H - Mza. 213B, 224 Secc. H - Mza. 225A, 225B, Secc. H - Mza. 227A - P2
Cdad de S.J.de C. Rica	261 Viv. Secc. H - Mza. 216, 217, 218 Secc. H - Mza. 227A - P1
Ciudad de Guatemala	162 Viv. Secc. H - Mza. 234, 235
Ciudad de P. Príncipe	135 Viv. Secc. H - Mza. 236, 237
Ciudad de La Habana	94 Viv. Secc. H - Mza. 227B, 238
Ciudad de Veracruz	30 Viv Secc. F-Mza.577A,578A, 579A Secc.F-Mza 581A, 582A, 583A
Ciudad de Recife	36 Viv. Secc. H - Mza. 271- P. 4A
Ciudad de Cuzco	64 Viv. Secc. H - Mza. 274
Ciudad de La Paz	350 Viv. Secc. H - Mza. 017
Ciudad de Bogotá	100 Viv. Secc. H - Mza. 176
Ciudad de Caracas	117 Viv. Secc. H - Mza. 195

Art. 4) PARCELAS CON DOS O MÁS FRENTES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos a la medida de cada frente se lo multiplicará por 0.75 y por el costo de la Tasa. En cuanto a la superficie a afectar a cada uno de los frentes será la que resulte de dividir la superficie de la parcela por la cantidad de frentes que posee.

Art. 5) UNIDADES LOCATIVAS: En toda parcela en la que se encuentran construidas más de una Unidad Locativa, perteneciente o no a un mismo propietario la Tasa Retributiva de Servicios se calculará según se establece:

Con 2 (dos) o más unidades locativas, por cada unidad el 80% de la Tasa correspondiente al lote tipo (entendiéndose por lote tipo, al lote de 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo).

Si el importe de la Tasa obtenido según lo establecido precedentemente en este Artículo, fuese inferior al monto resultante de efectuar el cálculo sobre las medidas reales de la parcela, se tomará este último.

Se consideran Unidades Locativas, a los efectos de la tasa comunal establecida en el presente Artículo a cada una de las construcciones erigidas en una misma parcela y que según sus características, usos y destinos, en plano registrado de edificación, como así también en planos de proyectos construidos, aún

cuando no posean certificado parcial o final de obra y que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio que tenga independencia funcional y de acceso, susceptibles de ser divididas en Propiedad Horizontal (Ley 13512)

b) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio pero no sean susceptibles de dividir en Propiedad Horizontal por su condición de antirreglamentarias.

Art. 6) PARCELAS: que en su frente o en uno de sus frentes sean afectadas por dos tasas diferentes, a los efectos de cobro de tasas por servicios retributivos, se tendrá en cuenta la de mayor imposición.

Art.7) PROPIEDADES HORIZONTALES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios se aplicará lo dispuesto para UNIDADES LOCATIVAS procediéndose a calcular la Tasa a abonar por cada Unidad Funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el Consorcio (incluido planes de vivienda).

Por cada unidad funcional que supere los 150 mts. cuadrados cubiertos se computará en número equivalente de UNIDADES FUNCIONALES, igual al que resulte del cociente (entero) de dividir su propia superficie por 150:

$$\text{Superficie cubierta} = \frac{\text{entero} - 1 + \text{Total de unidades func.}}{150}$$

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art. 8) PARCELAS EN ZONAS URBANIZABLES APTAS PARA FRACCIONAMIENTOS

Para el cálculo de Tasas Retributivas a las Parcelas en Zonas Urbanizables aptas para fraccionamiento, no urbanizadas y superficie de lo construido inferior al 20% de la Sup. Total de la Parcela, se tomarán Frente y Superficie Alternativos.

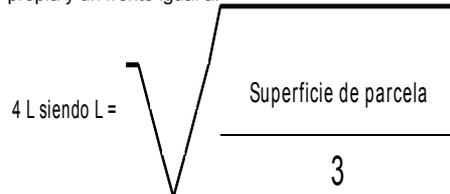
Para determinar la Superficie Alternativa se considerará el 50% de la Superficie Total de la Parcela en cuestión.

Para determinar el Frente Alternativo = Frente s/Zona x (Sup. Alt./Sup. Min. s/Zona).

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1, y demás Arts. de la presente Ordenanza.

Art. 9) PARCELA: Ubicadas en esquinas de manzanas que posean ángulos agudos muy pronunciados y origen por ello lados desproporcionados en relación a superficie, abonarán en concepto de Tasas Retributivas y de Contribución de Mejoras, una Tasa similar a la que corresponde a un lote en esquina de una manzana de forma cuadrada o rectangular, cuya superficie sea igual a aquella de la parcela en consideración y cuya relación entre el lado mayor y el menor, sea igual a tres.

A dichas parcelas se les considerará la superficie propia y un frente igual a:



Se incluyen las partidas de parcelas que poseen un desarrollo de frente superior al que resulte de multiplicar 4 x L.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.10) Las parcelas cuya relación entre la superficie

de la misma y los mts. lineales de su frente, supere el coeficiente:

$$C = \frac{S}{F} = 55$$

A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos y la Contribución de Mejoras se les considerará la medida de superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente y una superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente por el coeficiente C 55. Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente a las propiedades horizontales y a las unidades locativas.

Art.11) Derogado.

Art.12) PARCELAS DE CONSORCIOS PARCELARIOS: A los efectos de la liquidación de tasas en consorcios parcelarios se tomará en cada parcela:

Frente y superficie total del consorcio.

Unidades locativas: Corresponderán a la suma de tantas unidades como parcelas integren el consorcio, independientemente que se encuentren edificadas o no.

Porcentaje de participación: Este porcentaje será el que resulte de considerar la superficie propia de cada parcela respecto de la superficie total del consorcio.

A estos datos se aplicará lo dispuesto para Propiedades Horizontales sin tomar en consideración lo establecido para las Unidades que superen los 150 m2.

Complementándose con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.13) Serán consideradas las tasas rurales en los casos de quintas o chacras que encontrándose con frente a zona urbanizada de la planta urbana, conserven su explotación de condición rural.

Art.14) FRACCIONAMIENTOS EN PROCESO DE URBANIZACION

Vencidos los plazos –Exención de Tasas Retributivas por 12 meses y Exención de Rec. Baldío por 24 meses, a partir del inicio del Loteo– otorgados por Municipalidad al Loteador; se liquidarán las Tasas Retributivas de la Parcela en proceso de urbanización considerando Frente, Superficie Alternativos y la Valuación Fiscal de la Parcela provista por la Gerencia de Catastro de Río Negro.

La Superficie Alternativa será la Superficie Total (m2) de la Parcela en proceso de urbanizar.

Para determinar el Frente Alternativo = Frente Min. s/Zona x N.

Siendo N las Parcelas resultantes del Fraccionamiento según el Plano de Mensura del Loteo Propuesto Visado por Municipalidad.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1, y demás Arts. de la presente Ordenanza.

Art. 15) PLANES DE VIVIENDA OFICIALES EN LOS CUALES NO SE ENCUENTREN GENERADAS LAS PARCELAS Y/O UNIDADES FUNCIONALES: Los casos de parcelas / unidades funcionales que de hecho se encuentren operando como tales, tributarán de igual manera que las generadas con nomenclatura catastral, tomando en consideración el plano de mensura visado por la Municipalidad, y la valuación fiscal de acuerdo con las determinaciones de las áreas municipales pertinentes.

Art. 16) PARCELAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL

En caso de no estar urbanizadas se tomara frente y superficie alternativos.

Para determinar Frente y Superficie Alternativos se tendrá en cuenta el plano de Urbanización Anexo a la Ordenanza de Trámite N° 015/2012.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art.



1, y demás Arts. de la presente Ordenanza.

Art. 17) A los efectos de la determinación del IMPUESTO AL BALDIO, se establecen las siguientes zonas:

Zona I: comprende las zonas urbanas MC – CC – CC1 – R1C

Zona II: comprende las zonas urbanas: R3C – R3AC – R4C – R1 – R2 – R3 – R3A – R4 – R4A – R2' – U.E – UEU

Zona III: comprende las zonas urbanas: R2'' - D.V.N.

Zona IV: comprende las zonas urbanas: AIS – UM.

Zona V: comprende las zonas urbanas: SRU1- SREU - RQ

Siendo los importes a liquidar los que a continuación se consignan:

Valor por metro lineal de frente	
I	\$45,022
II	\$30,014
III	\$25,318
IV	\$22,486
V	\$14,040
VI	\$7,021

Valor por metro cuadrado de superficie	
I	\$1,117
II	\$0,744
III	\$0,577
IV	\$0,289
V	\$0,144
VI	\$0,072

Cuando los terrenos forman esquina y siempre que ningún lado supere los 30 mts., el cargo se aplicará sobre los mts. cuadrados de superficie, según las siguientes zonas:

I	\$4,196
II	\$2,798
III	\$2,326
IV	\$1,865
V	\$1,120
VI	\$0,560

Las parcelas en esquina que tengan uno o más lados mayores a 30 mts. lineales, pagarán lo establecido en el listado consignado precedentemente para valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

A efectos del cálculo del Impuesto al baldío en parcelas subdivididas bajo el régimen de Propiedad Horizontal y Consorcios Parcelarios se aplicará lo previsto en incisos a) ó b) según corresponda, liquidándose el impuesto por cada unidad funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el consorcio.

Cuando se trate de parcelas no urbanizadas en el Parque Industrial se tomará para su liquidación la sumatoria de todos los frentes y superficie útil de las parcelas resultantes según el plano de urbanización anexo a la Ordenanza de Trámite N° 015/2012.

Art. 18) Los valores por infracción de cerco y/o vereda reglamentaria quedan fijados en los siguientes importes por mes:

a) Por Parcela: \$ 318,00

b) Por consorcios afectados al régimen de la Ley 13512:

En unidades funcionales en planta baja con frente a la

vía pública: \$ 318,00

El resto de las unidades funcionales: \$ 95,00

Porcentaje a aplicar según la zona en que se encuentre:

100 % del valor consignado: zonas urbanas MC – CC – CC1 – UE – UEU.

80 % del valor consignado: zonas urbanas R1C – R3C – R3AC - R4C.

50 % del valor consignado: zonas urbanas R1 – R3 – R3A – R4 – R4A.

25 % del valor consignado: zonas urbanas R2 – R2A – R2' - R2'' - CH - RQ – SRU1 – SREU1 - SREU - AIS – UM - R5 – R2DV – R2DVC – CQ – RP – D.V.N.

Art. 19) El valor de la distribución de Boletas en los domicilios de los contribuyentes, será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dicho servicio \$ 16,50 (pesos: dieciséis con cincuenta centavos).

ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO N° 329/17

TASAS DERECHOS Y PERMISOS VARIOS

FERIAS FRANCAS Y MERCADO COMUNITARIO

Art. 1) Las ventas que se realicen en los Puestos ubicados en las Ferias Francas de la Ciudad de Cipolletti, deberán ajustarse a las disposiciones que sobre el particular establece la Ordenanza Municipal N° 112/07, Artículo N° 144, y su reglamentación que como anexo forma parte de la misma.

Art. 2) Por la comercialización de artículos o productos en las Ferias Francas Municipales y Feria de Productores se cobrará:

a) Puesto de Productos Alimenticios, c/u por día: \$ 70,50

b) Puesto de Productos Alimenticios c/u por mes: \$ 287,00

c) Puesto de Productos no Alimenticios, c/u por día: \$ 82,00

d) Puesto de Productos no Alimenticios, c/u por mes: \$ 405,00

e) Puesto de Productos de Artesanía, c/u por día: \$ 12,00

f) Puesto de Productos de Artesanía, c/u por mes: \$ 380,50

g) Feria de Productores, puesto, c/u por mes: \$ 88,00

PATENTAMIENTO DE CANES

Art. 3) La tasa por patentamiento de canes incluido derecho de Inspección y vacunación, quedará establecida por animal en: \$ 76,00

DERECHOS:

CATASTRO PARCELARIO

Art. 4) Se cobrarán las siguientes tarifas por:

a) Visación de planos de mensura para presentar a la Dirección de Catastro de la Provincia, por copia: \$ 281,00

b) Visación de planos de mensura de loteos para presentación a los entes prestatarios de servicios, por copia: \$ 281,00

c) Por cada una de las parcelas o unidades funcionales creadas en el plano de mensura visado: \$ 164,00

d) Por cada una de las unidades complementarias creadas en el plano mensura visado: \$ 58,50

e) Por cada una de las parcelas sub-rurales o rurales creadas en el plano de mensura visado: \$ 281,00

f) Por actualización de mensura visada: \$ 281,00

g) Por certificación de plancheta catastral: \$ 164,00

h) Solicitud de estudio de títulos, planos y/o antecedentes municipales: \$ 164,00

i) Por plancheta catastral de manzana o macizo, cada una: \$ 30,00

j) Por solicitud de fotocopia de folio parcelario por propietario, apoderado (debidamente acreditado mediante poder) y/o escribano público: Simple: \$ 35,00

Certificada: \$ 70,00

k) Plano rural escala 1: 15.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 164,00

l) Plano de la ciudad escala 1: 5.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 164,00

ll) Plano de la ciudad hasta escala 1: 1250, por copia soporte papel o magnético: \$ 140,50

m) Verificación de Reglamento de afectación al régimen de consorcio parcelario: \$ 187,50

n) 1. Por parcela: \$ 35,00

TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Art. 5) Por deslinde y nivelación, se establecen las siguientes Tasas:

a) Línea de edificación de una parcela con frente de hasta 15 mts: \$ 510,00

b) Línea de edificación por parcelas de esquina hasta un frente máximo de 30 mts. considerando el frente mayor.: \$ 930,00

c) Cuando se trate de varias parcelas contiguas, los importes indicados se incrementarán en razón de un 30% por parcela adicional.

d) A los efectos de determinar la cantidad de parcelas, se entenderá como parcela tipo, los que tengan un frente máximo de 10 mts. considerándose como parcelas contiguas tantos frentes de lotes tipos como quepan en la fracción a delimitar.

e) Punto de nivel: \$ 480,00

f) Solicitud de elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales: \$ 1.390,00

g) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.

Hasta 1 (una) hectárea o fracción menor: \$ 7.900,00

Más de 1 (una) hectárea: \$ 7.900,00 más \$ 0,60 el m2.

EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Art. 6) ESTABLECESE que el concepto de "DERECHO DE CONSTRUCCION" comprende el acceso del peticionante a la Administración con situación jurídica de exigir la visación y registro de un proyecto de obra dentro de los términos legales, en el supuesto de ajustarse a la reglamentación vigente al momento de su ingreso.

a) Por derecho de construcción se abonarán los siguientes sellados a ser liquidados por visación y registro de planos de un proyecto de obra y de acuerdo con las siguientes categorías, según el destino de las edificaciones:

I- CATEGORIA "A": Residenciales familiares, Individuales o Colectivos, oficinas públicas o privadas, locales comerciales, para educación, salud, culto, espectáculos, cultura, garajes privados:

1) Superficies nuevas:

Viviendas individuales y hasta 3 unidades locativas \$ 37,50 / m2 (pesos treinta y siete con cincuenta centavos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

Viviendas colectivas (más de 3 unidades locativas) y otros \$ 75,00 / m2 (pesos setenta y cinco) el metro cuadrado de superficie cubierta.

2) Superficies a remodelar: \$ 19,00 / m2 (pesos diecinueve) el metro cuadrado de superficie cubierta.

II- CATEGORIA "B": Depósitos, Industrias, Talleres, Garajes Públicos, Estaciones de Servicios, Lavaderos de Automotores, Tinglados:

1) Superficies nuevas: \$ 25,00 / m2 (pesos veinticinco) el metro cuadrado.

2) Superficies a remodelar: \$ 12,00 / m2 (pesos doce) el metro cuadrado.

III- CATEGORIA "C": Piletas de Natación, Piletas de Enfriamiento y otras de Uso Industrial, Instalaciones Deportivas en general; sin cubiertas en todos los casos: \$ 6,00 / m2 (pesos seis) el metro cuadrado.

En todos los ítems precedentes, las superficies semicubiertas: galerías, aleros, lavaderos o similares, sin cerramiento en el 50% (cincuenta por ciento) de su perímetro, se liquidarán al 50% (cincuenta por ciento) del valor respectivo de su categoría.

Para solicitud de "permiso de construcción provisorio" se aplicará el 200% (doscientos por ciento) adicional de los valores respectivos de su categoría.

En caso de obras que requieran demolerse, se presentará la documentación necesaria conforme a lo estipulado en código de edificación. Se liquidarán los



derechos de construcción independientemente del destino de la construcción, según el siguiente detalle:

Zona urbana:

Obra a demoler con antecedente: \$ 6,00 / m2 (pesos seis) el metro cuadrado.

Obra a demoler sin antecedente: \$ 17,00 / m2 (pesos diecisiete) el metro cuadrado.

Obra demolida sin permiso: \$ 22,50 / m2 (pesos veintidós con cincuenta centavos) el metro cuadrado.

b) La validez de los Derechos de Construcción se mantendrán vigentes hasta el vencimiento de los planos registrados y son incompatibles con nuevas presentaciones.

c) Quedan exentas del pago de Derechos de Construcción aquellas obras destinadas a viviendas de uso propio, familiar y permanente, de superficie inferior a los 30 m2 (treinta metros cuadrados), anualmente construidos hasta un total de 60 m2 (sesenta metros cuadrados) que estén comprendidas en los tres primeros tramos de la Valuación fiscal o equivalente de la Ordenanza de Tasas por servicios vigentes al momento de cada trámite y con previo informe favorable al otorgamiento de la exención, librada por el área de Acción Social Municipal correspondiente.

Art.7) En el caso específico de presentación de planos de Obra a Empadronar, se incrementarán los Derechos de Construcción de acuerdo con el siguiente detalle:

Para la Categoría "A" ítem 1:

1.1 Viviendas individuales y hasta 3 unidades locativas \$ 150,00 m2 (pesos ciento cincuenta) el metro cuadrado.

1.2 Viviendas colectivas (más de 3 unidades locativas) y otro \$ 300,00 m2 (pesos trescientos) el metro cuadrado.

Para la Categoría "A" ítem 2 (remodelada): \$ 75,00 m2 (pesos setenta y cinco) el metro cuadrado.

Para la Categoría "B" ítem 1: \$ 97,00 m2 (pesos noventa y siete) el metro cuadrado.

Para la Categoría "B" ítem 2 (remodelada): \$ 48,50 m2 (pesos cuarenta y ocho con cincuenta centavos) el metro cuadrado.

Para la Categoría "C": \$ 45,00 m2 (pesos cuarenta y cinco) el metro cuadrado.

Art. 8)

Ítem 1. Aplíquese Derechos de Construcción especiales para aquellas edificaciones localizadas en áreas rurales, con usos autorizados y en parcelas en efectiva producción. Con el siguiente detalle:

a) Obra Nueva:

CATEGORIA A: Residencias familiares, locales comerciales para educación, salud, culto. Por m2:

- Superficies nuevas: \$ 8,00

- Superficies a remodelar: \$ 6,00

CATEGORIA B: Depósitos, industrias, talleres, lavaderos, Tinglados, criaderos e invernaderos. Por m2:

Superficies nuevas: \$ 4,50

Superficies a remodelar: \$ 3,50

CATEGORIA C: Piletas de natación, piletas de enfriamiento y otras de uso industrial. Sin cubierta en todos los casos. Por m2: \$ 3,50

b) Obra a registrar con antigüedad inferior a 40 (cuarenta) años:

CATEGORIA A, por m2

Superficies nuevas: \$ 17,50

Superficies a remodelar: \$ 9,50

CATEGORIA B, por m2

Superficies nuevas: \$ 12,00

Superficies a remodelar: \$ 6,50

CATEGORIA C, por m2: \$ 6,50

c) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años: Se aplicarán los valores del inciso a).

d) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años declarada de interés histórico municipal y sujeta a restricciones al dominio: sin cargo.

Ítem 2. La correspondiente tramitación deberá incluir:

a) Planos de relevamiento de la (s) edificación (s)

existentes, de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Edificación. - -

b) Informe técnico elaborado por el profesional habilitado interviniente con la constancia de las condiciones de habitabilidad, estado de conservación, antigüedad, estabilidad, servicios provistos y usos efectivos de la edificación, todo ello con carácter de declaración jurada.

c) La documentación presentada continuará su trámite, previa inspección del Departamento de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

d) De comprobarse inexactitud o falta de veracidad en la documentación presentada, se aplicarán los aranceles vigentes en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, siendo el profesional actuante pasible de ser sancionado de acuerdo con lo establecido en Código Municipal de Faltas.

Ítem 3. Cuando existan construcciones que por su calidad, estado de conservación, estabilidad y habitabilidad que, a juicio del profesional sean calificadas como precarias, el mismo deberá asentarlo en el informe técnico correspondiente, además de dejar constancia de su recomendación respecto del mejoramiento o demolición del edificio, según corresponda. El propietario prestará su expresa conformidad al pie del informe antes mencionado, asumiendo la responsabilidad derivada de los riesgos de su incumplimiento.

Art.9) Todo profesional tal como Constructor, Empresario o Instalador matriculado en la Municipalidad, abonará una patente anual de Registro y /o control de obra, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Empresa de 1ra. categoría: \$ 3.580,50

b) Empresa de 2ra. categoría: \$ 2.433,50

c) Constructor de 1ra. categoría: \$ 2.012,50

d) Instalador de 1ra. categoría: \$ 1.041,50

e) Constructor de 2ra. categoría: \$ 907,00

f) Instalador de 2ra. categoría: \$ 690,00

g) Constructor de 3ra. categoría: \$ 392,00

h) Instalador de 3ra. categoría: \$ 351,00

i) Contratista: \$ 269,00

Las patentes son anuales.

Para el cálculo de Patentes atrasadas, se tomará el valor determinado por la última Ordenanza vigente, multiplicando el monto por la cantidad de períodos adeudados.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no dará curso a trámites presentados, cuando los profesionales registren deudas de cualquier tipo con el Municipio.

Art.10) La aprobación y/o registración de planos de obra realizados según lo dispuesto en los convenios vigentes entre la Municipalidad y el Colegio de Arquitectos de Río Negro, abonarán en concepto de Derechos de Construcción: \$ 222,50 (pesos doscientos veintidós con cincuenta centavos).

Art.11) Las construcciones destinadas a vivienda propia, construidas conforme a los planos municipales tipo, estarán exentas a abonar derechos de construcción.

Art. 12) Por construcción de avance sobre la línea Municipal de edificación, se cobrará:

a) Sobre el nivel de acera, por autorización, de avance sobre la línea municipal, a construir cuerpos salientes o balcones, por cada metro cuadrado y por piso: \$ 480,00

b) Bajo nivel de acera, por ocupación del subsuelo, en avance sobre la línea municipal, por m2: \$ 327,50

Art. 13) Ocupación de espacios públicos

a) Por ocupación de veredas en obras en construcción, por mes: \$ 275,00

Art. 14) Toda deuda de Derechos y/o Permisos, sobre un bien inmueble y previa notificación de la misma, podrá ser incorporada como deuda municipal.

VENTA AMBULANTE

Art. 15) I- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de artículos alimenticios envasados y

rotulados en origen, por día: \$ 82,00

Por mes: \$ 456,50

b) De golosinas envasadas y rotuladas en origen, por día: \$ 64,50

Por mes: \$ 380,00

c) De bazar, tienda, ropería, mercería, por día: \$ 228,00

d) De alhajas y relojes, por día: \$ 257,50

e) De globos, por día: \$ 82,00

Por mes: \$ 602,50

f) Juguetes artísticos, por día: \$ 257,50

g) No especificados, por día: \$ 257,50

h) Los permisos mensuales y/o anuales, se otorgarán solo a personas que residan dentro del ejido Municipal, previa exhibición de la inscripción pertinente en la Dirección General de Rentas y en la Administración Nacional de la Seguridad Social, como requisitos ineludibles.

II- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para No residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de globos, bazar, tienda, ropería, mercería, alhajas, regalos, artesanías u otros, por día: \$ 246,00

b) Floristas, por día: \$ 246,00

INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES DERECHOS VARIOS:

Art. 16) Se abonarán derecho por instalación y permanencia de:

a) Parques de Diversiones, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 12.200,00

2) 2da. Categoría: \$ 4.900,00

b) Circos, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 20.200,00

2) 2da. Categoría: \$ 8.050,00

c) Calesitas temporarias por día: \$ 112,00

d) Calesitas temporarias por mes: \$ 760,00

e) Por el desarrollo de actividades de parapsicología, tarot, futurólogo o similares, por día: \$ 230,00

Art. 17) Por la autorización, inspección y control de espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido Municipal se abonará lo siguiente:

a) Una tasa del 10% (diez por ciento) a cargo del público asistente.

b) Para la "Exhibición Condicionada de Super-Producciones" una tasa adicional de \$ 130,00 (pesos ciento treinta).

Art. 18) Son espectáculos públicos a los efectos del artículo anterior los cinematográficos, teatrales, deportivos, carreras de caballos, carreras de autos y/o motos, loterías familiares o similares, las actividades de los parques de diversiones, circos, juegos mecánicos o de destreza, salas de entretenimientos, y en general, toda clase de diversiones o espectáculos públicos por los cuales se cobra un derecho de acceso, así sea de manera convencional mediante una entrada, o asuma otra forma distinta de contribución, en cuyo caso los procedimientos de los responsables de la Tasa, deberán adaptarse a la presente reglamentación.

Se exceptúan de los alcances de esta Ordenanza a las Confeiterías Bailables, salvo que organicen cualquier tipo de acontecimientos o espectáculos de carácter extraordinario que no sea su actividad específica, cual es la emisión de música grabada para su audición o baile.

Art. 19) Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente los asistentes a los espectáculos o diversiones.

Son responsables de la tasa y están obligados a asegurar su pago y depositar los importes respectivos, las instituciones, clubes o empresarios que organicen o realicen esas actividades.

Art. 20) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del acto, los responsables deberán presentar la Declaración Jurada por los importes retenidos en su carácter de agente de retención, e ingresar al Municipio, el total de los mismos.

Art. 21) En caso de considerarlo pertinente, la Municipalidad podrá exigir a los responsables de la Tasa, la constitución anticipada de un depósito de garantía cuyo monto será determinado en cada caso de acuerdo con las características y datos de la solicitud presentada.

Art. 22) Previo a la realización de los espectáculos o actividades gravadas por las presentes disposiciones, los responsables deberán presentar a la Municipalidad con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, conjuntamente con las entradas para ser intervenidas, una nota o planillas consignando los datos principales del espectáculo, a saber: lugar donde se realizará, precio de la entrada o similar, cantidad que se sellará, fecha que se llevará a cabo y síntesis con los detalles salientes referidos al acontecimiento, las entradas deberán por lo menos contar con los siguientes requisitos:

a) Estar agrupadas en talonarios con números correlativos, divididas en tres (3) secciones separadas por líneas perforadas, quedando la primera adherida al talón. Las dos (2) secciones que se cortan del talonario deberán contener cada una el nombre de la empresa o responsable, domicilio, precio de la entrada, número correlativo y de serie si corresponde; en el talón será suficiente que figure el precio, número y serie, si corresponde esta última.

b) Las dos (2) secciones que se cortan se entregarán al público, quedando el espectador con una. La restante se separará en la puerta de acceso, quedando para el organizador como elemento de control.

El Municipio tiene derecho a realizar el control de las entradas no vendidas, especialmente en caso de espectáculos "únicos" tales como carreras, actuación de artistas, etc.- Queda establecido que las entradas gratuitas deberán tener numeración y formato distinto. No se otorgarán autorizaciones a organizadores que no hayan previsto servicios sanitarios o no justifiquen contar con servicio de primeros auxilios, o suficiente personal de seguridad, todo ello acorde con el espectáculo o diversión programada.

Estas circunstancias deberán acreditarse al tiempo de solicitar el respectivo permiso municipal.

Art. 23) En ningún caso y bajo ningún justificativo se pondrán a la venta entradas no intervenidas por la Municipalidad. La comuna tendrá pleno derecho a controlar los procedimientos en cualquiera de sus etapas, e implantar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Art. 24) La Municipalidad podrá proceder a la clausura de los locales o áreas en que se realicen espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que no ofrezcan la necesaria seguridad e higiene, o no hayan pagado las Tasas respectivas.

Art. 25) Para la realización de espectáculos públicos o diversiones de cualquier índole, deberá solicitarse la autorización Municipal con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, sin la cual no podrá realizarse. A tal efecto harán la petición escrita por Mesa de Entradas del Municipio, indicando claramente el carácter del mismo y en su caso acompañado de la autorización del dueño o responsable del local o lugar donde se realizará, cuando la persona o entidad organizadora no sea propietario del mismo. Esta información será agregada a los datos requeridos por Art. 22 de esta reglamentación. Los solicitantes serán responsables ante el Municipio por las transgresiones que surjan antes, durante o después de las funciones o acontecimientos organizados y correlativamente, de las sanciones que establezca el Juzgado Municipal de Faltas.

Art. 26) Las autorizaciones de la Municipalidad para la realización de las actividades reglamentadas por la presente disposición, deberán ser otorgadas preferentemente a Entidades o instituciones reconocidas con especial interés a las de carácter cultural y comunitario.

Art.27) Para el reconocimiento de las Instituciones o Entidades que no tengan Personería Jurídica, sean

mutualistas, deportivas, sociales, etc. deberán presentar a la Municipalidad lo siguiente:

a) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva.
b) Memoria y Balance del último ejercicio, o en su caso un informe de las actuaciones de la Institución en el último año calendario, detalle de los ingresos y gastos, destinos de los excedentes y todo otro dato que se estime pertinente o de interés.

c) Certificado de Libre Deuda Municipal. En casos excepcionales, este requisito podrá ser obviado solamente con una constancia del Municipio, estableciendo que no se opone a la realización del evento o acto, pese a mantener deuda pendiente.

Art. 28) No se acordarán autorizaciones a aquellas Entidades o Instituciones en mora con aportes no cancelados o reincidentes en el incumplimiento de disposiciones Municipales.

Art. 29) Las Empresas que ofrezcan espectáculos públicos destinados a los niños estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que al respecto adopten la Dirección de Cultura, Dirección General de Deportes y/o Secretaría de Acción Social.

Art. 30) Las Transgresiones a las disposiciones que anteceden, serán penadas con multas y/o inhabilitaciones que en cada caso determine el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo con la legislación vigente.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art. 31) Para realizar cualquier clase de publicidad o propaganda, se deberá contar con el permiso Municipal.

Art. 32) Toda propaganda y publicidad está sujeta al pago de los Derechos establecidos en la presente Norma y en Ordenanza de Tasa de Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios.

Art. 33) Se considera bandera de remate, las que se coloquen con carácter transitorio para remates o subastas.

a) Los avisos o banderas que se coloquen en la propiedad o lugar objeto de remate, por día: \$ 88,00
b) Por día anuncios colocados como propaganda fuera del lugar de remate, cada uno: \$ 88,00

Art.34) Para repartir con fines de propaganda, muestras, volantes y objetos en la vía pública o en locales de acceso público que se dejan al alcance, se pagará:

a) Por cada reparto de muestras y objetos, por día: \$ 88,00
b) Cuando para ello se utilice cualquier tipo de vehículo, por día, además que los que corresponda por Inc. a): \$ 88,00

c) Por volantes y/o folletos, los 1000 o fracción: Los 1000 o fracción - base de medida: hoja A4 ó fracción - doble faz = 1 hoja

1- Los comercios radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 95,00
Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 235,00
Volante y/o folleto con más de 5 hojas: \$ 475,00

2- Los comercios no radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 1 hoja: \$ 1.230,00
Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 1.970,00
Volante y/o folleto de 3 hojas: \$ 2.970,00
Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 3.950,00
Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 4.950,00
Volante y/o folleto de 6 hojas: \$ 5.950,00
Volante y/o folleto de 7 hojas: \$ 6.920,00
Volante y/o folleto de 8 hojas: \$ 7.900,00
Volante y/o folleto de 9 hojas: \$ 8.900,00
Volante y/o folleto de 10 hojas: \$ 9.900,00
Volante y/o folleto de más de 10 hojas: \$ 12.400,00

3- Los comercios radicados en Cipolletti, integrantes de una cadena con sucursales en distintas localidades, que publiquen o informen de productos cuyos destinos de compra no correspondan a la sucursal Cipolletti, o que, expendiéndose en la misma, se ofrezcan en otras sucursales a menor precio,

abonarán según lo establecido en el punto 2.

Art. 35) Por avisos colocados en el interior de los teatros o cines incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes o recreo, para cuyo acceso se cobre entrada, se pagará por mes por cada metro cuadrado o fracción: \$ 88,00

Art. 36) Por anuncios comerciales o la realización de cualquier propaganda que no está expresamente gravada, y que realicen en salas de espectáculos al aire libre, lugares y locales por altavoces, se pagará por función: \$ 88,00

Art. 37) Por la utilización de instalaciones y elementos, se abonará con 48 horas de antelación, por reunión y de acuerdo con el siguiente detalle:

- Gimnasio N° 1, por día \$ 3.250,00
- Gimnasio N° 2, por día \$ 3.250,00
- Estadio Municipal:

a) Actividades Deportivas, por día \$ 5.400,00
b) Actividades no Deportivas, por día \$10.800,00

En este último deberá efectuarse un depósito de garantía de \$ 3.250,00 en Tesorería Municipal por probables roturas, reintegrable el primer día hábil posterior al evento.

- SALONES COMUNIARIOS

Por uso particular y por día: \$ 1.450,00

Para empleados municipales por día: Sin costo

- CENTRO CULTURAL

a) Uso completo de servicios del Centro:

- Cocina que consta de: cocina industrial, horno pizzero, 2 freezer.

- Servicio de sonido con el siguiente "rider":

Consola 24 x 4 x 2. Marca Inter. M CMX – 2464
2 Potencia Yamaha P5000 Amplifier 2 x 700W/4ohm
1 Ecuallizador gráfico estéreo. Roland EQ – 231
2 Yamaha R115 – 15" 2 Vías Driver 1
2 Yamaha R118 – 18" High Power Sub-Woofer
1 técnico operador

- 2 Camarines

Valor: Pesos seis mil cuatrocientos cincuenta (\$ 6.450,00)

b) Uso parcial del Centro:

- Sin sonido o sin cocina

Valor: Pesos cuatro mil trescientos (\$ 4.300,00)

c) Uso parcial del Centro:

- Sin cocina y sin sonido

Valor: Pesos dos mil ciento cincuenta (\$ 2.150,00)

d) Alquiler a bordereaux (porcentaje de sala)

30 % de lo recaudado.

Art. 38) LIMPIEZA de las instalaciones enumeradas en el artículo anterior:

El organizador deberá depositar previamente \$ 2.150,00 en Tesorería Municipal a fin de garantizar la limpieza una vez terminado el evento, los que serán reintegrados el primer día hábil posterior al mismo en caso de cumplimiento a lo acordado.

Art. 39) Por la utilización de terrenos municipales para actividades con fines lucrativos, por día: \$ 530,00

-No lucrativos: Exento

Art. 40) Por estacionamiento de camiones y/o remolques, semi-remolques en espacios públicos o terrenos municipales, por unidad y por día: \$ 130,00

OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

Art. 41) Por descarga de materiales sólidos generados en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; siendo en todos los casos residuos NO PELIGROSOS en Centro de disposición final, por contenedor: \$ 585,00

Art. 41 bis) OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTACIONAMIENTO.

1) Por ocupación de Espacios Públicos para estacionamiento medido, delimitado en el área fijada por el Código de Tránsito, en su Título VII, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario la tarifa escalonada por hora:

a) 1° hora estacionamiento: \$ 12,00.-

b) 2° hora estacionamiento: \$ 15,00.-

c) 3° hora estacionamiento: \$ 18,00.-

2) Por ocupación de Espacios Públicos por vecinos

frentistas destinados a vivienda familiar con domicilio dentro del estacionamiento medido, con o sin garaje:

2.a. Por ocupación de Espacios Públicos por vecinos frentistas destinados a vivienda familiar con domicilio dentro del estacionamiento medido que no posea garaje, en ambas márgenes de la cuadra de su domicilio y en las laterales inmediatas correspondientes a la misma manzana, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario, la tarifa mensual de: \$ 500,00.-

2.b. Por ocupación de Espacios Públicos por vecinos frentistas destinados a vivienda familiar con domicilio dentro del estacionamiento medido que posean garaje, podrán estacionar frente a su ingreso de garaje, paralelo al cordón o a 45° si el sistema de estacionamiento asignado a la cuadra lo permite, el valor asignado será: SIN CARGO.-

3) Por ocupación de Espacios Públicos para estacionamiento, por cada permiso de reserva:

3.1. Reserva de estacionamiento o apeaje dentro del área de Estacionamiento Medido y Pago que se delimita en el Código de Tránsito, Capítulo VII de la ciudad de Cipolletti:

3.1.a. Reserva de apeaje a Hoteles, Hostelerías y Hospedajes en general, por mes y por módulos de 5 metros: \$ 780,00.-

3.1.b. Reserva de apeaje a entidades Bancarias y/o Financieras, exclusivamente para transporte de caudales, por mes y por módulo de 5 metros: \$ 1.170,00.-

3.1.c. Reserva de apeaje y/o Estacionamiento de ambulancias para clínicas, Centros Médicos y Hospitales Privados, siempre que en ellos se preste asistencia a personas con movilidad reducida o adultos mayores, por mes y por módulo de 9,50 mts:

3.1.c.1. primer módulo: SIN CARGO.-

3.1.c.2. a partir del segundo módulo, por mes y c/u: \$ 910,00.-

3.1.d. Reserva de apeaje y estacionamiento de ambulancias para hospitales públicos y dependencias: SIN CARGO.-

3.1.e. Reserva de apeaje de "transporte de escolares" frente a establecimientos educativos privados, por mes y por módulo de 9 metros: \$ 585,00.-

3.1.f. Reserva de apeaje de "transporte de escolares" frente a establecimientos Educativos Públicos por mes y por módulo de 9 metros: SIN CARGO.-

3.2. Reserva de apeaje y/o estacionamiento para Discapacitados dentro y fuera del área de estacionamiento medido: SIN CARGO.-

3.3. Por ocupación del espacio público en la calzada con contenedores y/o volquetes, dentro del área de Estacionamiento Medido y Pago:

3.3.1.a. Primer día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros: \$ 78,00.-

3.3.1.b. Segundo día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros: \$ 156,00.-

3.3.1.c. Tercer día y sucesivos de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros: \$ 234,00.-

3.3.1.d. Fuera del área de Estacionamiento Medido y Pago: SIN CARGO.-

4) Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a modificar todo lo atinente al fraccionamiento del derecho (Tasa) de estacionamiento y disponer su actualización hasta DOS (2) veces al año, para lo cual, se recalculará semestralmente los días 30 de abril y 31 de octubre de cada año, el valor base de la primera hora de ocupación como el producto de la siguiente fórmula que mida la variación de los salarios del sector:

$Va = Vo \times FM$ do

FM do= Factor de Ajuste de Mano de Obra = SCa / SCo

Dónde:

Va: Valor actualizado

Vo: Valor inicial

SCo= Salario del Administrativo b) Oficial de Segunda, previsto en el Convenio Colectivo N° 130/75 del personal de Comercio al mes de firma contrato concesión, inicial.-

SCa= Salario del Administrativo b) Oficial de Segunda, previsto en el Convenio Colectivo N° 130/75

del personal de Comercio actualizado al 30 de Abril o al 31 de Octubre según corresponda, actualizado.-

-Valor base e inicial: El valor de la tarifa inicial y base de la primera hora de estadía será el establecido por la presente ordenanza tarifaria.-

-Puesta en Vigencia: El Órgano Ejecutivo Municipal pondrá en vigencia el valor de la tarifa recalculada los días 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año respectivamente.-

-Primer recalcado de tarifa: Este mecanismo de ajuste se aplicará por primera vez el 30 de abril de 2018, y a partir de esa fecha, en modo semestral tal cual se especifica.-

5) Reservas de estacionamiento pagas:

El sistema prevé las reservas de estacionamiento, cuyo costo se actualizará con el mismo método y en iguales fechas a las establecidas precedentemente, tomando como base el valor de una hora de estacionamiento, fijado precedentemente en el artículo 41 bis, inciso 1, a).-

6) INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Se determina que el monto por el incumplimiento tributario se fija en un quantum equivalente al valor del Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, por el tiempo de UNA (1) hora, fijadas en el art. 41 bis), inciso 1 a) de la presente ordenanza, y las demás horas de estacionamiento impago, cuando ello pudiese ser determinado, con más la Tasa por Actuación Administrativa en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, con más los recargos, accesorios e intereses que determine la Administración Municipal.-

El incumplimiento por la falta de pago de estacionamiento medido se hará efectivo una vez transcurrido el tiempo de QUINCE (15) minutos, computados desde el momento en que el personal de control haya verificado el incumplimiento de pago en el sistema.

CEMENTERIO

Art. 42) Bóvedas Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general.: \$ 5.280,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 538,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 538,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción por bóveda familiar hasta 12 nichos: \$ 1.620,00

f- Tasa anual de conservación e higiene cementerio, por unidad: \$ 1.540,00

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 5.400,00

Art. 43) Nicheras Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 3.352,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 538,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 538,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad Sin cargo

e- Derecho de construcción, por nichera familiar de hasta 4 nichos: \$ 538,00

f- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de 3 niveles: \$ 257,50

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 959,50

g- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de hasta 6 niveles: \$ 515,00

g.1- Por 5 (cinco) años: \$ 1.860,50

h- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de más de 6 niveles: \$ 778,00

h.1- Por 5 (cinco) años: \$ 2.773,00

Art. 44) Nichos Municipales

a- Nichos Municipales comunes para ataúdes:

a.1- Arrendamiento, por unidad:

a.1.1- 1era. Fila (1 año): \$ 643,50

a.1.1.1 - 1era. Fila (5 años): \$ 2.738,00

a.1.2- 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 959,50

a.1.2.1 - 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 4.013,00

a.1.3 - 4ta. Fila (1 año): \$ 643,50

a.1.3.1 - 4ta. Fila (5 años): \$ 2.738,00

a.2- Tumulación (introducción de restos), por unidad:

a.2.1- Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 538,00

a.3- Traslados, por unidad:

a.3.1- Traslados internos: \$ 538,00

a.3.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

a.4- Permiso para cambiar de cajas metálicas en ataúdes, por unidad: Sin cargo

a.5- Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

a.6- Tasa anual de conservación e higiene del Cementerio, por unidad: \$ 257,50

a.7- Cerramiento con revoque: \$ 1.000,00

b- Nichos Municipales comunes para urnas

b.1- Arrendamiento, por unidad:

b.1.1- 1era.Fila (1 año): \$ 129,00

b.1.1.1 - 1era. Fila (5 años): \$ 538,00

b.1.2 - 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 193,00

b.1.2.1 - 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 795,50

b.1.3 - 4ta. Fila (1 año): \$ 129,00

b.1.3.1 - 4ta. Fila (5 años): \$ 538,00

b.1.4 - 5ta. Fila (1 año): \$ 64,50

b.1.4.1 - 5ta. Fila (5 años): \$ 269,00

b.2 - Tumulación (introducción de restos), por unidad: \$ 374,50

b.3 - Traslados, por unidad:

b.3.1 - Traslados internos: \$ 374,50

b.3.2 - Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

b.4 - Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

b.5- Cerramiento con revoque: \$ 500,00

Art. 45) Sepulturas

a- Arrendamiento o renovación de tierra (periodos de 5 años), por lote

a.1- Mayores: \$ 7.464,50

a.2- Menores: \$ 5.224,00

a.3 - Indigentes: Sin cargo

b- Inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, por unidad

Indigentes sin cargo.

b.1- Inhumación mayores o menores: \$ 538,00

b.2- Introducción de urnas a concesión: \$ 538,00

b.3- Exhumación de mayores y menores: \$ 538,00

b.4 - Reducción de mayores y menores: \$ 538,00

b.5 - Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

c- Derecho de construcción, por unidad: Sin cargo

c.1- Multa mensual por incumpl. del plazo de construcción: \$ 52,50

Indigentes sin cargo.

d- Tasa anual de conservación e higiene Cementerio, por unidad: \$ 257,50

Indigentes sin cargo.

Art. 46) Pabellón transitorio

a- Depósito de ataúdes y urnas no imputable a la Administración Municipal (indigentes sin cargo), por día o fracción mayor de doce horas, por unidad

a.1- Ataúd: \$ 269,00

a.2- Urna: \$ 105,50

SERVICIOS ESPECIALES

Art. 47) Por la utilización del equipo vial para instituciones sociales y deportivas, de bien público y cultural, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Camión regador, por viaje: \$ 456,50

b) Camión volcador, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 327,50

c) Pala cargadora, por hora desde la salida a regreso a corralón: \$ 649,50

d) Motoniveladora, por hora desde salida a regreso a



corralón: \$ 754,50

e) Topadora, excluido el transporte respectivo, por hora: \$ 1.117,50

Art. 48) Por servicios municipales a particulares, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Grúa Municipal:

1) Para el caso de solicitud de traslado, por km. o fracción menor: \$ 286,50

2) Para el caso de traslado al depósito Municipal, por infracciones cometidas: \$ 1.357,00

b) Servicio de grúa contratada:

1) En caso de ser contratado el servicio de grúa, para traslado de vehículos, a depósitos municipales, por infracciones cometidas: \$ 1.755,00

c) Los propietarios de inmuebles que requieran apertura de calzadas pavimentadas para la instalación de agua corriente, cloacas, gas, electricidad, etc., deberán abonar en concepto de reparación de pavimento:

c1) Para reparaciones menores de 2 m² :

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 5.984,50

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 3.949,00

c2) Para reparaciones mayores de 2 m² y menores de 3,5 m²:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 4.978,50

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 3.247,00

c3) Para reparaciones mayores de 3,5 m²:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 3.878,50

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 2.351,50

d) Por arreglo de calzadas no pavimentadas con equipos municipales, en aquellos lugares donde se hayan producido deterioros por la ejecución de obras lineales llevadas a cabo por los vecinos interesados, se cobrará:

Por cada 100 mts. o fracción menor, de calzada deteriorada: \$ 754,50

Por longitudes superiores a 100 mts., se cobrará el proporcional respectivo.

e) Tractor de desmalezadora, por hora desde salida a regreso al corralón: \$ 257,50

f) Por recolección de ramas, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 462,00

g) Por recolección de árboles, el viaje : \$ 924,50

h) Por retiro de escombros domiciliarios, ½ (medio) viaje o fracción : \$ 561,50

i) Por retiro de escombros domiciliarios, el viaje: \$ 1.123,00

j) Por provisión de agua potable hasta 8 m³: \$ 678,50

TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS:

Art. 49) A los efectos de la liquidación de esta tasa se fija el costo de los servicios de desmalezamiento y limpieza en el importe de \$ 21,00 (pesos veintiuno) por metro cuadrado.

Se determina en calidad de infracción por falta de higiene, el 50% (cincuenta por ciento) del total correspondiente al servicio de desmalezamiento.

El vencimiento en el pago de la obligación –limpieza más infracción– se cumplirá indefectiblemente a los 15 (quince) días de haber sido notificado el contribuyente de los cargos realizados por la Dirección de Recaudaciones.

BROMATOLOGIA E HIGIENE

Art. 50) Animales sueltos y aves de corral:

a) Secuestro de Animales sueltos, aves y animales menores (excepto canes en la vía pública), multa al propietario de acuerdo con lo que dictamine el Juzgado Municipal de Faltas.

b) Manutención, por día y cada una: \$ 164,00

c) Observación antirrábica (mínimo 10 días) por día: \$ 70,00

Art. 51) Servicios Sanitarios:

Inspección técnica y desinfección de transporte público: \$ 129,00

a) Derecho de piso, por vehículo automotor hasta 1000 kg. De carga detenido en dependencia Municipal por día o fracción: \$ 1.076,50

b) Derecho de piso, por vehículo automotor de más de 1000 kg de carga detenidos en dependencias

Municipales por día o fracción: \$ 2.147,00

c) Derechos de piso por ciclomotores, motos, triciclos, cuatriciclos y sidecar detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 538,00

d) Derecho de piso por bicicletas, carritos de mano y vehículos de tracción a sangre detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 269,00

INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS

Art. 52) Toda sustancia alimenticia (para consumo humano) está sujeta a inspección ó reinspección bromatológica previo a su ingreso al ejido de la ciudad de Cipolletti.

Art.53) Independientemente de las obligaciones, de Introdutores y/o abastecedores de sustancias alimenticias, deberán cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentren implementadas por la Dirección de Comercio, Bromatología y Abasto Municipal, sólo pudiendo entregar y vender mercadería a LOCALES HABILITADOS por este Municipio. El abastecedor de bebidas alcohólicas deberá además solicitar al comerciante la Licencia Especial para la venta de estos productos (bebidas alcohólicas).

Art. 54) Las Tasas de Inspección o Reinspección bromatológica de productos alimenticios para consumo humano que se introduzcan y/o revendan en el ejido de Cipolletti, serán los siguientes:

a) Carne ovina, bovina, caprina, porcina, chacinados frescos (embutidos o no embutidos ej. Chorizos, milanesas, morcillas), menudencias, tripas (natural o sintéticas) y otros productos cárnicos por kilogramo: \$ 0,316

b) Carne de aves (pollo, pavita, otro) por kilogramo: \$ 0,263

c) Pescados y mariscos refrigerados o congelados

Hasta 200 kgs: \$ 257,50

Más de 200 kgs: \$ 275,00

d) Huevos (de cualquier especie) – hasta 100 doc: \$ 152,00

más de 100 doc: \$ 275,00

e) Grasa de origen animal (vacuna, cerdo, etc)

Hasta 100 kgs.: \$ 152,00

más de 100 kg: \$ 304,00

f) Grasa vegetal (ej. Margarina) – hasta 300 kg: \$ 105,30

Más de 300 kg: \$ 245,70

g) Fiambres por kg.: \$ 0,29

h) Quesos y otros lácteos hasta 500 kg: \$ 193,00

Más de 500 kg: \$ 380,00

i) Leche en polvo o fluida hasta 10.000 unidades: \$ 275,00

Más de 10.000 unidades: \$ 550,00

j) Yogures en sus diferentes presentaciones

Hasta 5000 unidades: \$ 275,00

Más de 5000 unidades: \$ 550,00

k) Helados y postres helados de octubre a marzo incl. el litro: \$ 0,527

Abril a Setiembre inclusive por litro: \$ 0,328

l) Productos congelados (crudos, precocidos, listos para calentar). Independientemente de la cantidad introducida: \$ 152,00

m) Hielo independientemente de la cantidad introducida: \$ 152,00

n) Viandas (frías o calientes): Independientemente de la cantidad introducida

Por cada introducción (por vehículo): \$ 35,00

o) Productos de almacén (no perecederos en sus diferentes presentaciones, farináceos secos, productos para preparar infusiones, aceites, levadura fresca o seca, frutos secos, legumbres, aderezos, enlatados, etc.)

Por Kg: \$ 0,164

p) Golosinas por kg.: \$ 0,164

q) Pastas frescas en sus diferentes formas (rellenas o no): \$ 0,164

r) Panificados y confituras por Kg: \$ 0,164

s) Bebidas alcohólicas (en sus diferentes

graduaciones)

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Lt.: \$ 0,322

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Lt: \$ 0,480

t) Bebidas analcohólicas (aguas, jugos, energizantes, gaseosas, etc.):

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Lt: \$ 0,105

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Lt: \$ 0,293

u) Frutas, verduras, tubérculos y otros:

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Kg: \$ 0,082

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Kg: \$ 0,263

v) Harinas y derivados del trigo (Ej. Sémola, salvado) en presentaciones para industrialización:

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Kg: \$ 0,029

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Kg: \$ 0,211

w) Otro producto alimenticio no identificado en la presente ordenanza:

Independientemente de la cantidad introducida: \$ 152,00

Art. 55) Todas las tasas a cobrar por el Servicio de Inspección serán quincenales, el vencimiento de cada quincena será a los 5 días hábiles posteriores a la confección de recibos luego del cierre de cada quincena. Ante la falta de pago de 3 (tres) quincenas, no se permitirá al Introdutor moroso continuar con el abastecimiento ni se le prestará servicio de reinspección bromatológica sin antes regularizar los pagos atrasados con sus respectivos intereses a la fecha de cancelación.

DERECHOS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art. 56) La Municipalidad cobrará los siguientes derechos:

- Por cada fotocopia: \$ 3,00

- Certificado de Redespacho y precintados de transporte de Productos Alimenticios: \$ 35,00

- Por cada pedido de actuación administrativa: \$ 93,00

- Oficio Judicial: \$ 187,00

- Por cada pedido trámite expediente en curso: \$ 82,00

- Certificado final de obra: \$ 82,00

- Pedido de folio/tomo/finca/matricula por abogado, escribano o agrimensor: \$ 46,00

- Pedido de informe de dominio por propietario, apoderado (debidamente acreditado mediante poder) y/o escribano público: \$ 286,00

- Por cada pedido reconsideración resolución tomada: \$ 222,00

- Pedido (fotocopia) de documentación archivada (solo justificando interés legítimo): \$ 216,00

- Informe de dominio (solo justificando interés legítimo): \$ 287,00

- Duplicados de recibos, certificados o rehábil. Vehículo: \$ 187,00

- Certificados planos archivados (apto para P.H) por c/copia y/o antecedentes: \$ 123,00

- Constancia de propiedad ó no propiedad: \$ 93,00

- Certificado de independencia constructiva: \$ 193,00

- Por certificados de habilitación para el transporte de sustancias alimenticias y moto-delivery con cajas térmicas: \$ 304,00

- Certificado nomenclatura catastral y/o numeración de propiedades, cada una.: \$ 94,00

- Por inspección de vehículos automotor, motos, motonetas: \$ 252,00

- Certificado libre gravamen, por lote: \$ 199,00

- Por cualquier tipo de certificado no previsto: \$ 269,00

- Por actuación administrativa en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago:

- Las sanciones previstas en la Tasa de Actuación Administrativas por el incumplimiento en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, serán:

1- Por emisión del ACTA DE DEUDA, el equivalente a VEINTICINCO (25) horas de estacionamiento;

2- Por emisión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, el equivalente a treinta (30) horas de estacionamiento; y

3- Por emisión del CERTIFICADO DE SALDO DEUDOR PARA EJECUCION, el equivalente a CINCUENTA (50) horas de estacionamiento.

a)- Por trámite de sanción:

a.1) En acta de deuda: \$ 300,00.

a.2) En Cédula de Notificación: \$ 360,00.

a.3) En certificado de Saldo deudor: \$ 600,00.

b) La empresa concesionaria, será agente de percepción de la tasa administrativa por gestión de cada unidad de medida y precio final en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, debiendo depositar los ingresos provenientes de ella en una cuenta especial y de conformidad a la reglamentación que a tal efecto dicte el Órgano Ejecutivo Municipal.

- LICENCIAS DE CONDUCIR:

CLASE A:

CATEGORIA A1:

16 a 17 años: máximo 1 año: \$ 200,00

18 a 20 años: máximo 3 años: \$ 390,00

CATEGORIAS A.1 – A.2.1:

18 a 20 años: máximo 3 años: \$ 390,00

CATEGORIAS A.2.1 / A.2.2 / A.3

21 a 65 años: máximo 5 años: \$ 610,00

66 a 70 años: máximo 3 años: \$ 390,00

CATEGORIAS A.1 / A.2.1 / A.2.2 / A.3

71 años en adelante: máximo 1 año: \$ 200,00

CATEGORIA A4

18 a 65 años: máximo 2 años: \$ 275,00

CLASE B:

CATEGORIAS B.1 – B.2

17 a 18 años: máximo 1 año: \$ 200,00

19 a 20 años: máximo 3 años: \$ 390,00

21 a 65 años: máximo 5 años: \$ 610,00

66 a 70 años: máximo 3 años: \$ 390,00

71 años en adelante: máximo 1 año: \$ 200,00

CATEGORIAS A – B:

En caso se otorgue por 2 años: \$ 275,00

En caso se otorgue por 4 años: \$ 490,00

CATEGORIAS A – B – G: Duplicado: \$ 290,00

CATEGORIAS C – D.1 – D.2 – D.3 – E.1 – E.2 – E.3:

21 a 45 años: máximo 2 años: \$ 590,00

46 a 65 años: máximo 1 año: \$ 475,00

Duplicado: \$ 510,00

CLASE F – CATEGORIA F: Acompaña a la categoría tramitada.

CLASE G:

CATEGORIAS G.1 – G.2

17 años: máximo 1 año: \$ 200,00

18 a 20 años: máximo 3 años: \$ 390,00

21 a 65 años: máximo 5 años: \$ 610,00

66 a 70 años: máximo 3 años: \$ 90,00

71 años en adelante: máximo 1 año: \$ 200,00

- Expediente constancia legalidad: \$ 100,00

- Libre deuda contravencional, personal y/o de dominio: \$ 265,00

- Las licencias de conducir se otorgarán de acuerdo con la Ordenanza específica que rige las mismas dependiente del Dpto. de Tránsito.

- Ejemplar de Ordenanza Impositiva: \$ 146,00

- Solicitud de Libre Deuda Automotor: \$ 251,50

- Solicitud a Postulante de taxi: \$ 152,00

- Habilitación de Licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares turismo: \$ 620,00

- Calcomanías: Escudo Municipalidad, número de habilitación, etc: \$ 70,00

- Transferencia de licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 620,00

- Cambio de vehículo, taxímetro, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 474,00

- Platicado licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 216,50

- Inscripción Empleado chofer taxi: Sin cargo

- Credencial habilitación conductor taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: Sin cargo

- Transferencias de negocios en gral., ventas, cesión, disolución de Comercio, razón social o industria: \$ 819,00

P- or inscripción de introductores de carnes y derivados: \$ 597,00

- Licencia comercial: \$ 275,00

- Por inscripción de introductores en gral. No especificado: \$ 597,00

- Por inscripción de distribuidores y/o repartidores

locales: \$ 398,00

- Solicitud de Comercio Habilitación (1): \$ 725,00

- Solicitud de Comercio: Dancing, Cabaret, Boite (1): \$ 1.170,00

(1) No significará conceder la habilitación, el municipio aplicará la Tasa correspondiente que figure en el Capítulo de Habilitaciones Comerciales o Industriales. Por la reiteración de cada nueva inspección motivada por razones ajenas al Municipio se abonará nuevamente el importe del inicio del expediente.

EXENCIONES

Art. 57) Quedan exentos de derechos por actuación administrativa:

a) Las gestiones iniciadas por reparticiones autárquicas o autónomas Nacionales, Gobierno de la Provincia y Municipales.

b) Las gestiones de empleados y ex – empleados y sus deudos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.

c) Las gestiones referidas al cobro de subsidios.

d) Las facturas presentadas para su cobro.

e) Las gestiones promovidas por Entidades reconocidas por la Municipalidad como bien público.

f) Las quejas o reclamos que se presenten sobre la nulidad, moralidad, seguridad e higiene, deficiencias de servicios o instalaciones públicas, etc. cuya corrección corresponde hacer cumplir a la Municipalidad, siempre que ellos sean formulados directamente por damnificados, y los reclamos que se formulen por daños en propiedades arrendadas a la Municipalidad.

g) Las gestiones que realicen personas con discapacidad, según certificado médico oficial.

h) Las solicitudes ofreciendo en venta terrenos afectados por expropiación.

i) Cuando se actúa con carta de pobreza en expediente en trámite.

j) La colaboración que se efectúa desinteresadamente para solucionar problemas de interés para la Municipalidad formulados en adhesión a los actos oficiales que programa la Municipalidad.

k) Oficios judiciales librados:

k.1. En juicios de alimentos.

k.2. En otras causas que tramiten por ante Juzgado de Familia sin contenido patrimonial.

k.3. En procesos de beneficios de litigar sin gastos.

k.4. En causas que cuenten con el beneficio de justicia gratuita prevista en la Ley de Defensa del Consumidor.

k.5. En causas que tramiten por ante los Tribunales de Trabajo.

ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 329/17

**TASA POR INSPECCION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE
PRESTACION DE SERVICIOS**

Art.1) Se divide a la ciudad en tres zonas:

1) Zona A: Arterias pavimentadas o asfaltadas. Rutas 151 y 22 en toda su extensión dentro del ejido urbano.-

2) Zona B: Resto del ejido municipal, exceptuando el Parque Industrial.-

3) Zona C: Parque Industrial.-

Art.2) Graduación del Tributo:

Los contribuyentes radicados en la Zona A deberán abonar el 100% (ciento por ciento) de los montos determinados en calidad de básicos y puntos.

Los contribuyentes comprendidos en la Zona B abonarán un 70% (setenta por ciento) de los montos citados en el párrafo anterior.

Los ubicados en la Zona C abonarán un 50% (cincuenta por ciento) de los importes determinados para la Zona A.

Art.3) Quedan exceptuados de la clasificación por Zona y se los considerará al 100% a aquellos contribuyentes registrados como "Casos Especiales" Art.7°.

Art.4) MONTO BÁSICO: Será de \$ 240,00 (pesos doscientos cuarenta) con excepción de las Actividades Especiales cuyos montos se fijan en forma individual y separada.

Art.5) CATEGORÍAS: Los contribuyentes de esta Tasa tributarán en función de las escalas incluidas en las siguientes tablas:

Tabla "A"

SUP.CUB.COMP.	PUNTOS
10	0
20	0
30	0
40	0
50	4
60	5
70	6
80	7
90	8
100	9
120	10
140	11
160	12
180	13
200	14
240	15
280	16
320	17
350	18
400	19
450	20
500	21
550	22
600	23
700	24
800	25
900	26
1000	27
1100	28
1200	29
1300	30
1400	31
1500	32
1600	33
1800	34
2000	35
2500	36
3000	37
3500	38
4000	39
5000	40
6000	41
7000	42
8000	43
9000	44



10000

45

Tabla "B"

Actividad	Puntos
Bancarias	60
Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos	20
Prestación de Servicios Básicos Privatizados	200
Supermercadista/Hipermercadista c/cadena nacional	25
Prestación de servicios Municipales	10
Casinos	220
Distribuidores Postales c/atención al público	25
Distribuidores Postales c/ atención al público- Hasta 2.500 piezas por mes	5
Aseguradoras	25
Cooperativas de Seguros	5
Televisión por cable –Abierta/Satelital	150
Concesionarios Viales	600
Transportadoras de Energía Eléctrica	120
Empresas del Estado Provincial o Nacional	200
Resto de las actividades	0

Art.6) Queda establecido que, superado algunos de los valores contemplados en la escala (superficie cubierta computable), se tomará el inmediato anterior. Se define como superficie cubierta destinada a la explotación, a la suma de superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y/o descubierta de los locales o establecimientos, incluyendo en ambos casos a las dependencias y depósitos. Se entiende por superficie cubierta a la techada con cerramiento en tres lados. Superficie semicubierta es la techada con o sin cerramiento hasta dos lados como máximo. Superficie descubierta es aquella que no cuenta con

techo.

VALOR DEL PUNTO: Cada punto tendrá un valor de \$ 47,50 (pesos cuarenta y siete con cincuenta centavos).

MONTO A PAGAR: La sumatoria de puntos que resulte de aplicar la escala precedente se multiplica por el valor otorgado a cada punto resultando así el monto a pagar por categorización, a dicho monto deberá adicionársele el monto básico establecido por el Artículo 4). Los contribuyentes que efectúen actividades comerciales por cuenta propia y no cuenten con locales abonarán el monto mínimo

establecido para Zona A. Los depósitos sin boca de expendio ubicados en distintos domicilios que el local principal, abonarán la tasa correspondiente a la zona donde se encuentran y de acuerdo con el puntaje resultante de los ítems habituales aplicados a los comercios o industrias en general.

Art.7) ACTIVIDADES ESPECIALES: Se considerarán en este rubro a las actividades que se detallan, con mención de los valores a tributar:

	Básico (Pesos)	Puntos (Pesos)
1.- Alojamiento por hora	3097	178,5
2.- Banco	2385,5	172,5
3.- Empresas del Estado Prov.o Nac	2385,5	172,5
4.- Confeiterías Bailables	1429	57,5
5.-		
6.-		
7.-		
8.- Salas de juegos o entretenimiento	1429	57,5
9.- Cooperativas de Seguros	2385,5	172,5
10.-Distribuidores Postales c/atención al Público Hasta 2500 piezas por mes	2385,5	172,5
11.-Camiones Atmosféricos	384	57,5
12.-		
13.-		
14.-Distribuidores	478	57,5
15.-Agencias de apuestas s/carreras	3224,5	143
16.-Ag.de Lot.Quin.Prode y otros juegos	478	57,5
17.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat.en Prov.	356	137,5
18.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat. F/Prov.	2385,5	172,5
19.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/Casa mat.en Prov.	1905,5	137,5

20.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/casa mat.f/Prov.	2385,5	172,5
21.-Circuito cerrado TV	2860	193
22.-		
23.-Transportes especiales	408,5	71
24.-Transportes escolares	325,5	57,5
25.-Prestador Servicios Básicos Privatizados	2385,5	172,5
26.-Prestador Servicios Municipales	3303,5	30,5
27.-Supermercados/Hipermercados c/cadena Nacional	2385,5	172,5
28.-Distribuidores Postales c/atenc.público	2385,5	172,5
29.-Casinos	2385,5	172,5
30.-Televisión por cable abierta-satelital	2385,5	172,5
31.-Concesionarios Viales	2385,5	172,5
32.-Transporte de Energía Eléctrica	2385,5	172,5
33.-Agencia de cambio de moneda	1905,5	137,5

La actividad de Homo de ladrillos de Fabricación Artesanal solo tributará el Monto Básico establecido en el Artículo 9) en la proporción establecida para la zona que corresponda.

Los Hornos de Ladrillos Industrializados tributarán según lo establecido por el Artículo 5) más el monto básico establecido en el Artículo. 4).

Art.8) Se establece que están excluidas de la aplicación de la presente tasa todas las entidades – locales o no- que no desarrollen actividades comerciales (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresarias, Civiles, Deportivas, etc.).

Art.9) Los montos mínimos a abonar por mes serán: En Zona "A" \$ 240,00 (pesos doscientos cuarenta); En Zona "B" \$ 168,00 (pesos ciento sesenta y ocho); en Zona "C" \$ 120,00 (pesos ciento veinte) excepto para las actividades especiales mencionadas en el Artículo 7).-

Art.10) Los profesionales liberales que habiliten espacios para atención al público abonarán hasta tener empadronamiento definitivo de los mismos, una tasa mensual equivalente al monto mínimo establecido para la zona "A".

Art.11) Cuando el importe de la facturación por tasa supere el 6%° (seis por mil) de los ingresos brutos correspondiente al penúltimo mes calendario transcurrido, el contribuyente podrá solicitar que el tributo le sea liquidado considerando como importe a pagar el resultante del 6%° más adicionales.

Dicho requerimiento deberá ser acompañado de una declaración jurada y constancia ó comprobante de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos. El derecho que confiere este artículo tendrá las siguientes limitaciones y exclusiones objetivas:

a) Si los importes resultantes son inferiores a los importes básicos establecidos en los artículos 7 y 9 de esta Ordenanza, se tomarán estos últimos para la determinación de la tasa.

b) Las deudas vencidas, con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en el calendario tributario, se excluirán.

Art.12) Mensualmente se abonarán los siguientes derechos por:

a) Cada línea de bolos: \$ 126,50

b) Cada mesa de billar, pool, minipool o simil: \$ 126,50

c) Cada cancha de bochas y/o mesa de juego no especificada: \$ 105,50

d) Cada línea de arquería: \$ 105,50

e) Cada cancha de juegos deportivos: \$ 105,50

f) Cada aparato de juego mecánico o electrónico: \$ 298,00

g) Derogado

h) Por licencia para venta de bebidas alcohólicas: Todo comercio que solicite esta licencia deberá abonar una tasa especial anual equivalente a 10 Tasas por Inspección de Actividades Comerciales,

Industriales y de Prestación de Servicios.

Proporcional: Cuando se trate de solicitudes de comercios habilitados con posterioridad al 30/06 se abonará el equivalente a 5 (Cinco) Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Art.13) Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda se deberá contar con el permiso municipal y abonar los siguientes derechos por mes:

a) Cuando el anuncio sea fijado en la pared exterior o en la vía pública para productos de la misma firma y/u otras firmas, el m2 o fracción: \$ 44,00

b) Por la colocación de anuncios de propaganda en las Carteleras Municipales por m2 o fracción, por siete días: \$ 46,00

c) En espacios privados: el m2 o fracción

*carteles hasta 40 mts2: \$ 92,50

*carteles mayores a 40 mts2: \$ 110,00

d) En unidades móviles de servicios públicos de transporte de pasajeros por m2: \$ 795,50

e) En la vía pública con equipos móviles por unidad: \$ 354,50. (Ref. Ordenanza N° 273/1993)

f) En LCD, LED o similar por m2 o fracción y por mes o fracción: \$ 288,00

SISTEMA DE COMUNICACIÓN VIAL EN LA VÍA PÚBLICA para afiches en carteleras o pantallas no podrá superar 1.50m x 1.10m, excluido el marco.

Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda por el sistema de "afiches" en carteleras o pantallas el prestatario deberá contar con el permiso municipal y el consentimiento formal del propietario del Muro, con la obligación por parte del prestatario de mantener pintados, limpios y desinfectados los muros donde se implanten las carteleras o pantallas.- Cada prestatario habilitado abonará un canon fijo mensual de \$ 354,50 (pesos trescientos cincuenta y cuatro con cincuenta centavos) por colocación de hasta 100 (cien) carteleras o pantallas.

Por cada afiche a colocarse se abonará un canon de \$ 6,00 (pesos seis) por un plazo de uso no superior a 5 (cinco) días corridos e indefectiblemente deberán estar sellados por el Poder Ejecutivo Municipal.-

Art.14) Por ocupación de aceras o espacios públicos, por mes:

Por el uso comercial de la vía pública o espacios municipales y hasta un máximo de 20 mts2:

1) Con mesas y sillas por mt2 ó fracción: \$ 68,00

2) Con objetos y/o artículos no comestibles por mt2 ó fracción: \$ 41,00

3) Por cada surtidor para venta de combustibles: \$ 184,00

4) Con exhibidores de revistas, Diarios y/o afines, por m2 o fracción: \$ 41,00

5) Reserva de estacionamiento, excluido Área de Estacionamiento Medido y Pago, por metro lineal: \$ 55,00

6) Canon por licencia de taxi: \$ 231,00

7) Parada de taxi (20% del canon): \$ 46,00

8) Canon por uso de cada columna municipal de soporte: \$ 16,00

Art.15) El valor de la distribución de boletas en los domicilios de los contribuyentes establecida de acuerdo con las normas en vigencia será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dichos servicios \$ 16,50 (Pesos: dieciséis con cincuenta centavos).

Art.16) MORA EN EL PAGO: La mora en el pago de 3 (tres) períodos consecutivos y/o alternados, habilitará a la Administración Municipal a declarar la baja de oficio de la Habilitación correspondiente, previa intimación a regularizar la deuda en mora en el término de 72 horas y bajo el mencionado apercibimiento.

Resoluciones Poder Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 61/17.-12/01/17

APROBAR la contratación directa con la firma "SMG Seguros-Victor Polla", por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$2.520,00).

RESOLUCIÓN N° 62/17.-12/01/17

APROBAR la contratación directa a la firma "CITY GRAF S.H", por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$8.550,00).

RESOLUCIÓN N° 63/17.-13/01/17

APROBAR la compra directa con la firma "WEINSTOCK S.R.L.", por la suma de PESOS VEINTIUN MIL (\$21.000,00).

RESOLUCIÓN N° 64/17.-13/01/17

APROBAR la contratación directa con la firma "C.I.M.A", por la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$11.253,00).

RESOLUCIÓN N° 65/17.-13/01/17

APROBAR la contratación directa con la firma "ALMENDRA SISTEMAS", por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$28.800,00).

RESOLUCIÓN N° 66/17.-13/01/17

DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO DE PRECIOS N° 03/2017, por lo expuesto en el 4° considerando de la presente Resolución. Proceder a efectuar una contratación directa a la brevedad posible.

RESOLUCIÓN N° 67/17.-13/01/17

APROBAR la compra directa con la firma "MONTERO AMOBLAMIENTOS S.R.L.", por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$2.997,00).

RESOLUCIÓN Nº 68/17.-13/01/17

APROBAR la compra directa con la firma "LIBRERIA ABC", por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$56.384,00).

RESOLUCIÓN Nº 69/17.-13/01/17

APROBAR la contratación directa con la firma "LA IMPRENTA", por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA (\$790,00).

RESOLUCIÓN Nº 70/17.-13/01/17

HABILITAR para el ejercicio 2017 una caja chica de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00), al Departamento de Patrimonio. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: la Sra. AGUILERA, Norma.

RESOLUCIÓN Nº 71/17.-13/01/17

APROBAR la contratación directa con la firma "VÍA BARILOCHE S.A" Empresa de Viajes y Turismo, por la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (\$4.916,00).

RESOLUCIÓN Nº 72/17.-16/01/17

DESIGNAR -a partir del 16/01/17 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Cristian Gastón ALESSI, D.N.I. Nº 26.357.370, para desarrollar tareas como Director Político (categoría 17) de la Dirección de Compras y Suministros, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.

RESOLUCIÓN Nº 73/17.-16/01/17

HABILITAR para el ejercicio 2017 una caja chica de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00), a la Coordinación de Prevención Comunitaria. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: la Sra. BARES, Rosana.

RESOLUCIÓN Nº 74/17.-16/01/17

ABONAR al Sr. Fierro, Jaime la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$42.757,00).

RESOLUCIÓN Nº 75/17.-16/01/17

APROBAR la contratación directa con las firmas "IMPRESA POMPUCI S.R.L y CITY GRAF", por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA (\$2.150,00).

RESOLUCIÓN Nº 76/17.-16/01/17

APROBAR la contratación directa con la firma "HORIZONTE SEGUROS", por la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 83 Ctvos (\$5.750,83).

RESOLUCIÓN Nº 77/17.-16/01/17

APROBAR la compra directa con las firmas "M y M de Mariano Vera y ORG. COM. DON TOMAS" Empresa de Viajes y Turismo, por la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50 ctvos (\$20.747,50).

RESOLUCIÓN Nº 78/17.-16/01/17

APROBAR la compra directa con las firmas "PERFORMANCE S.A (Red Sport) y MARY SPORT de Meo Liliana Micaela", por la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$12.250,00).

RESOLUCIÓN Nº 79/17.-16/01/17

APROBAR la compra directa a las firmas "ABANICO TELAS S.R.L.", por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700,00).

RESOLUCIÓN Nº 80/17.-16/01/17

APROBAR la compra directa con las firmas "ZUAIN & VORIA Y GISBERT REPUESTOS (WISMI S.A)", por la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO (\$8.205,00).

RESOLUCIÓN Nº 81/17.-16/01/17

APROBAR la compra directa con la firma "S.I.G de Graciela Viale", por la suma de PESOS NUEVE MIL (\$9.000,00).

RESOLUCIÓN Nº 82/17.-16/01/17

APROBAR la compra directa a la firma "ILLANES HNOS. S.R.L.", por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 03 ctvos (\$5.151,03).

RESOLUCIÓN Nº 83/17.-16/01/17

APROBAR la compra directa a la firma "SATURNO HOGAR S.A", por la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$4.956,00).

RESOLUCIÓN Nº 84/17.-16/01/17

APROBAR la compra directa a las firmas "EL DANTE PINTURERÍA, APOLO PINTURERÍA de González Estefanía, UNELEC S.A, BLANCO GRUP S.A, SIGLO 21 de Sepulveda Juan Manuel y TRONADOR de Battaglia Nahuel", por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO CON 49 Ctvos (\$62.104,49).

RESOLUCIÓN Nº 85/17.-16/01/17

APROBAR la compra directa con las firmas "ZANI TECNOLOGIAS de Fernando Zani y REDS SERVICIOS INFORMATICOS", por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$9.490,00).

RESOLUCIÓN Nº 86/17.-16/01/17

APLICAR 1 (un) apercebimiento a los agentes FIGUEROA, Juan Marcelo, Leg. 3645, PINO, Angel Roberto Leg. 1714, ALTUNA, Marcelo Luis Leg. 2709, ARRATIA, Walter Martin Leg. 1891, SOTO, Fabian Ignacio Leg. 1801, SOTO Néstor Adrián Leg. 1955, ALMUNA, Hugo Arturo Leg. 1839, CARRASCO, Maximiliano Gabriel Leg. 3683, CHAVEZ, Marcelo Alejandro Leg. 2701, ALFARO, Matias Ramón Leg. 3655, PARRA, Julio Cesar Leg. 3549, BIQ, Jonathan Leg. 3618, GONZALEZ, Isaias Andrés Leg. 3594, VALDEZ, Bruno Miguel Angel Leg. 3592, SANCHO, Rodrigo Nicolás Leg. 3541, SALAMANCA, Gabriel Emanuel Leg. 3626, GODOY, Jorge Andrés Leg 3625, MIRANDA MONTESINO, Nestor Migel Leg. 3504, SOTO, Victor Andrés Leg. 2755, VIDAL, Richard Rogelio Leg. 3501, ROMERO, Matias Enrique, Leg. 2704 y LOCASTRO, Juan Cruz Leg. 3570, como consecuencia de los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 87/17.-17/01/17

APROBAR la compra directa a la firma "CITY GRAF S.H", por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA (\$2.150,00).

RESOLUCIÓN Nº 88/17.-17/01/17

APROBAR la contratación directa con la firma "LUMINARES", por la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 60 CTVOS. (\$5.968,60).

RESOLUCIÓN Nº 89/17.-17/01/17

APROBAR la compra directa a la firma "ZUAIN & VORIA", por la suma de PESOS NUEVE MIL DIECIOCHO (\$9.018,00).

RESOLUCIÓN Nº 90/17.-17/01/17

APROBAR la compra directa con las firmas "UNELEC S.A y GOTLIP-BLANCO GRUP S.A", por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 64 CTVOS. (\$28.218,64).

RESOLUCIÓN Nº 91/17.-17/01/17

APROBAR la compra directa a la firma "CASA MARY", por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ (\$22.710,00).

RESOLUCIÓN Nº 92/17.-17/01/17

APROBAR la compra directa a la firma "CARLOS ISLA Y CIA. S.A", por la suma de PESOS TRESMIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 60 CTVOS. (\$3.290,60).

RESOLUCIÓN Nº 93/17.-17/01/17

APROBAR la compra directa a la firma "WISMI S.A", por la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$16.500,00).

RESOLUCIÓN Nº 94/17.-17/01/17

APROBAR la compra directa a la firma "LA IMPRENTA Servicios Gráficos", por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL (\$63.000,00).

RESOLUCIÓN Nº 95/17.-17/01/17

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 02/2017 a favor de la firma EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L, para la adquisición de caños de hormigón armado, por un importe total de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 203.844,00), abonados a los quince (15) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCIÓN Nº 96/17.-17/01/17

APROBAR la compra directa a la firma "REDS SERVICIOS INFORMÁTICOS de Rafael Di Serio", por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$3.965,00).

RESOLUCIÓN Nº 97/17.-17/01/17

APROBAR la compra directa a la firma "LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS S.A", por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$4.619,22).

RESOLUCIÓN Nº 98/17.-17/01/17

APROBAR la compra directa con la firma "LUMINARES", por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$18.772,00).

RESOLUCIÓN Nº 99/17.-17/01/17

APROBAR la compra directa con la firma "LA PLAZA S.R.L", por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 50 Ctvos. (\$74.659,50).

RESOLUCIÓN Nº 100/17.-17/01/17

APROBAR la compra directa con las firmas "ZANI TECNOLOGIAS Y REDS (SERVICIOS INFORMATICOS)", por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$6.528,00).

RESOLUCION Nº 101/17.- 17/01/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "ZANI TECNOLOGIAS" de Fernando ZANI y "REDS" de Rafael DI SERIO, por las sumas de PESOS SEIS MIL LOCHOCIENTOS (\$ 6.800,00) y PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), respectivamente.

RESOLUCION Nº 102/17.- 17/01/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MARRIQUINERIA JUAN CRUZ", por la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00).

RESOLUCION Nº 103/17.- 17/01/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ALUMINE MUEBLES S.R.L.", por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00).

RESOLUCION Nº 104/17.- 17/01/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SILIQINI S.R.L.", por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA



CENTAVOS (\$ 1.866,80).

RESOLUCION N° 105/17.- 18/01/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ESMET S.A.", por la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 12.150,00).

RESOLUCION N° 106/17.- 18/01/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "GONZALEZ MARIA FABIANA" y "ZANI TECNOLOGIAS" de ZANI, Fernando, por las sumas de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 28.777,00) y PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE (\$ 6.615,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 107/17.- 18/01/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "SECTOR INFORMatico" y "REDS" de Rafael DI SERIO, por las sumas de PESOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 14.194,10) y PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 1.290,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 108/17.- 18/01/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "BALDOR S.R.L.", por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 4.356,00).

RESOLUCION N° 109/17.- 18/01/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "IMPRESA POMPUCCI S.R.L.", "LA IMPRESA" de María de los A. GARCIA y "CITY GRAF", por las sumas de PESOS OCHOCIENTO SESENTA (\$ 860,00), PESOS UN MIL CIENTO TREINTA (\$ 1.130,00) y PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 110/17.- 18/01/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ALLENDE REPUESTOS", por la suma de PESOS TRES MIL SETENTA Y NUEVE (\$ 3.079,00).

RESOLUCION N° 111/17.- 18/01/17.-

OTORGAR -a partir del 05/12/16 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) mensuales, al agente Sr. Gastón Javier PEREZ GOICOCHEA, Legajo N° 36.435.031.

RESOLUCION N° 112/17.- 18/01/17.-

APROBAR el modelo de contrato de trabajo para el cumplimiento de tareas dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda, según lo normado en el Anexo III de la Ord. De Fondo N° 249/15, que como Anexo I integra la presente. APROBAR los contratos de trabajo celebrados entre la Municipalidad de Cipolletti y los agentes mencionados a continuación, quienes desarrollarán tareas dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda -a partir del

01/01/17 y hasta el 31/12/17, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

Nombre y Apellido	D.N.I.	Cat
Evelyn M. BERDUGO	29.919.682	14
Ma. Eugenia RENZETTI	27.517.017	14
Ma. Cristina FUENTES F	92.490.053	12
Lucía E. SANDOVAL	31.547.011	13
Marcela A. JARA RIVAS	30.514.635	13
Paula M. URÍA	27.884.161	14
Mariela SAGRIPANTI	27.979.639	13
Lourdes C. AGUER	34.397.537	12
Claudia DE LOS SANTOS	4.805.724	12
Andrea L. URÍA	21.975.073	13
Valeria A. DIAZ	25.679.174	12
Karina A. NAVARRETE	26.009.583	13
Nicolás GARABITO	33.80.849	13
Gustavo S. AGEITOS	28.397.099	15
Betina M. MOLERO	27.505.127	15
Gabriela N. ABOJER	21.974.974	13
Carlos E. LOMBARDI	13.295.040	15
Silvina A. MENDIOLA	25.447.557	14
Ma. Paz URIZAR	33.292.319	14
Cristian M. VELIZ	26.324.860	14
Sandra E. KISNER	21.385.471	14
Laura E. CAPRARA	32.318.242	14
Sandra R. PARRA	29.547.798	14
Pablo V. FERNANDEZ	28.093.389	13
Norma B. CONTRERAS	16.759.448	13
Griselda TORRES SIU	27.666.410	13
Marcia M. SUARZO	32.724.265	13
Carolina D'ADDARIO	30.403.871	13
Sofía DREOSSI	36.510.133	13
Carlos R. VEGA	37.771.265	13
Luciana SAGRIPANTI	29.547.391	13
Lucía K. AEDO	37.231.361	13
Macarena A. DIAZ	34.545.639	13
Katherina B. CURILAO	36.816.765	12
Susana B. GARRIDO	20.436.642	12
Maximiliano VALLEJOS	33.292.533	10
Vanessa Y. A. CATALAN	31.240.594	12
Pablo A. PARRA	27.684.332	12
Jorge E. PUCHI C	92.527.070	12
Solange A. ORELLANA	40.439.869	10
Luciano D. QUIROGA	35.178.761	16
Tomás A. TORRES	35.592.964	10
Sandra E. VERGARA	20.122.852	13
Fernando A. MANZANO	32.544.577	11
Raúl J. BRIDI	34.648.596	12
Jessica B. CANDIA	34.648.596	14
Carla B. QUEZADA	34.173.954	14
Jazmín A. AROCA	39.131.653	10
Claudia A. ORELLANA	22.692.227	11
Fernando A. CANALE	27.094.404	11
Alberto A. VITULICH	10.170.128	12
Irma A. SCHWEITZ	29.235.172	14
Graciela S. MULCHI	25.754.104	13
José C. MILLALDEO	35.385.109	10
Evangelina Del C. RIFO	28.363.341	14
Cristian A. ARMELLA	29.547.013	12
Liliana B. QUIROGA	29.418.773	12
Nancy N. SAMBUEZA	25.216.025	10
Jeanette del C. ANGULO C	92.979.829	09

Gladys M. CHEUQUEPAN	12.979.423	09
Ma. Elena LAFQUEN Ñ	92.868.880	10
Liliana ARZOLA	22.583.740	09
Mónica B. PARRA	24.581.330	09
Emilia ORELLANA	7.395.066	10
Noelia V. RAPETTI	4.173.943	12
Beatriz A. FUNES	16.846.799	09
Mercedes B. FLORES	30.643.634	09
Nadia S. RIVAS	33.532.609	09
Luisa A. ESPINOSA A	93.084.411	09
Ma. Teresa URIBE	21.640.330	11
Liliana E. RIVAS	25.216.205	09
Hilda E. CASTILLO	25.460.365	10
Ma. Fernanda CACERES	32.694.209	09
Azucena del C. GONZALEZ	25.067.849	09
Mary L. GRIGOR	17.018.767	09
Susana N. SEPULVEDA	17.395.006	09
Valeria V. RAMIREZ	30.518.911	09
Carolina A. BARRAS	34.545.703	09
Celia V. PEREZ	17.723.588	09
Eliana L. LABRAÑA	17.520.742	09
Ma. Rosa GUTIERREZ	17.018.880	10
Nelly RETAMAL	13.462.746	09
Carlos A. SOLORZA	16.816.267	11
Hector A. SAN MARTIN	25.624.117	13
Patricia del C. MELLADO	20.793.981	10
Natalia E. FOLCO	30.944.607	12
Daniela M. DELLABARCA	25.328.051	12
Federico M. FUSHAN	27.514.244	12
Paolo A. PEREZ S	92.953.278	12
Patricia A. CAUTON	21.385.282	12
Valeria I. LAZARTE	34.037.838	10

RESOLUCION N° 113/17.- 18/01/17.-

DISPONER que el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Diego VAZQUEZ, se haga cargo del despacho de la Intendencia Municipal, a partir del 19/01/17 y hasta el 27/01/17, inclusive, debiendo refrendar los actos administrativos que se dicten durante el período señalado el Secretario de Economía y Hacienda.

RESOLUCION N° 114/17.- 18/01/17.-

ACEPTAR -a partir del 28/12/16- la renuncia presentada por el Lic. María Marcela MARTIN, D.N.I. N° 24.942.981.

RESOLUCION N° 115/17.- 18/01/17.-

REGLAMENTARSE los Arts. 173 y 177 de la Ordenanza de Fondo N° 210/13 -Código de Edificación-, respecto a la intervención del cuerpo de bomberos locales y la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, en relación al cumplimiento de los siguientes objetivos de la presente resolución:

- Prevenir la iniciación de incendios
- Evitar la propagación del fuego y los efectos de los gases tóxicos.
- Asegurar la evacuación de las personas.
- Facilitar el acceso y las tareas de extinción del personal de Bomberos
- Proveer las instalaciones de detección y extinción.

índice

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 329/17 (Ord. Tarifaria).

pág. 1 / Anexo I - Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural.

pág. 3 / Anexo III - Tasas, Derechos y Permisos Varios.

pág. 8 / Anexo III - Tasa por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

pág. 12 / Resoluciones del Poder Ejecutivo 61 a 115/17.

